

DECRETO N° **0061** DE 2014

**POR EL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA EDUCATIVA EN EL
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 115 de 1994 y Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 44 de la Constitución Política señala que son derechos fundamentales de los niños, entre otros, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Derechos que prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura, y que en todo caso, corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Que establece nuestra Carta Política en su artículo 366, que son finalidades sociales del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, los planes y presupuestos de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Que el artículo 6° de la ley 7 de 1979, *"Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones"*, que: *"Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales"*.

Que la Ley 715 de 2001 en el Artículo 7°, numeral 7.1, dispone que es competencia de los municipios certificados: dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Que el Concejo Municipal adoptó a través del Acuerdo 014 del 30 de Mayo de 2012, el Plan de Desarrollo para el municipio de Bucaramanga año 2012 - 2015 "Bucaramanga Capital Sostenible", el cual, atendiendo los lineamientos del

Handwritten signature

0061

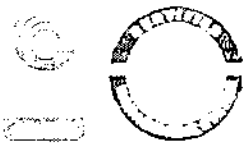
Ministerio de Educación Nacional, busca potenciar la calidad educativa, como uno de los pilares fundamentales del Plan de Desarrollo, para enfrentar problemas fundamentales que padecen los niños y niñas en situación de pobreza y vulnerabilidad, mejorando la calidad y ampliando el acceso a la educación inicial, preescolar, básica y media, a la cultura, a la recreación y el deporte.

Que el Plan de Desarrollo antes citado, impone al Gobierno municipal la imperiosa Obligación de ofrecer y orientar más y mejor educación para todos y todas bajo los Criterios de disponibilidad, acceso, permanencia y pertinencia. Por lo tanto se hace necesario ampliar la capacidad del Sistema para atender más niños, niñas y jóvenes mediante el mejoramiento de los existentes.

Que el Decreto Nacional N° 2355 de junio de 2009, expedido por Ministerio de Educación reglamenta la contratación del Servicio Público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas. En el artículo octavo se consagra: "realizar un estudio de insuficiencia en los establecimientos educativos del Estado y en consecuencia, la necesidad de la contratación. Este estudio deberá realizarse previamente a la conformación o actualización del banco de oferentes y a la celebración de los contratos y con base en los resultados de la planeación de cobertura y de la proyección de cupos".

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-562 del 24 de octubre de 1996 al pronunciarse sobre la constitucionalidad de algunas disposiciones demandadas de la Ley 115 de 1994, advirtió la magnitud de la preeminencia del Derecho a la Educación Básica:

"Ahora bien, en múltiples decisiones, esta Corporación ha insistido en la trascendencia que tiene la educación básica, que es un valor y un elemento estructural esencial del Estado social de derecho y de la construcción de un orden justo (CP Preámbulo, arts. 1°, 2° y 67). Por ello, la Constitución no sólo establece que la educación es un servicio público con función social sino que reconoce a la educación básica como un derecho fundamental prestacional de aplicación inmediata (CP art. 67). A pesar de que la prestación efectiva del servicio educativo puede a veces estar condicionada por "los límites de cobertura que tienen las instituciones educativas (Sentencia T-186, Mayo 12 de 1.993, MP. Alejandro Martínez Caballero), lo cierto es que la naturaleza de derecho fundamental de aplicación inmediata establece unas exigencias particularmente severas sobre la actividad estatal de prestación de este servicio. Pues le impone "como deber ineludible una respuesta inmediata a las necesidades insatisfechas de educación, cuya satisfacción es prioritaria, a través del llamado gasto social", ya que la única forma de asegurar la aplicabilidad inmediata de este derecho fundamental de contenido prestacional es admitir que "la obligación estatal de prestar el servicio de educación es impostergable, no sólo por el valor esencial insito en el mismo, sino por constituir un instrumento idóneo para el ejercicio de los demás derechos, y en la formación cívica de la persona, según los ideales democráticos y participativos que preconiza nuestra Constitución Política." Sentencia T-236/94 MP Antonio Barrera Carbonell".



[Handwritten signature]

0061

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

Que la Ley Estatutaria N° 996 de 2005 por medio de la cual se reglamentó la elección de Presidente de la República, en su artículo 33 estableció:
"Artículo 33. Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.

Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, de sastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias."

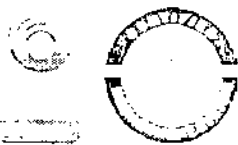
Que la elección presidencial, se llevará a cabo el próximo 25 de junio de 2014, por lo que la mencionada prohibición comenzó a regir a partir del 25 de enero de 2014.

De acuerdo al estudio de insuficiencia elaborado en el mes de Diciembre del año 2013, por la dependencia de Cobertura de la Secretaria de Educación Municipal de Bucaramanga, arrojó que para la vigencia 2014, el cual se justifica ante el Ministerio de Educación Nacional, se debe garantizar por parte de la Entidad Territorial, la continuidad de 6.785 estudiantes aproximadamente en el sistema educativo, los cuales vienen siendo atendidos por la Secretaria de Educación Municipal, mediante la modalidad de Administración del Servicio Educativo, por lo que se requiere la continuidad en las (5) instituciones educativas ubicadas en las zonas urbanas distribuidas así: Institución Educativa Gabriela Mistral 1483 alumnos, institución Educativa San José de La Salle 1.261 alumnos, Institución Educativa Técnico Rafael García Herreros, 1.277 alumnos, Institución Educativa Tecnológica Salesiano Eloy Valenzuela 2.566 Alumnos, Instituto Educativa Fe y Alegría 198 Alumnos, para un total de 6.785 alumnos.

Que el Municipio de Bucaramanga, cuenta con el concepto técnico de viabilidad del estudio de insuficiencia y con la viabilidad presupuestal, la cual fue emitida por el Ministerio de Educación Nacional el día 13 de Febrero del año 2014, bajo el oficio radicado No 2014EE10237. Surge entonces la vigencia de la Ley 996 de 2005, situación que impide realizar antes del 25 de junio del presente año la contratación de la Administración del Servicio Educativo público requerido, por entrar la vigencia de la Ley de garantías, afectándose de manera gravosa la prestación del servicio educativo para la población objeto del estudio antes referenciado.

Que se generaría una problemática al no permitirse la contratación para la continuidad de la Administración del Servicio Educativo en las condiciones antes señaladas, y la Secretaria de Educación Municipal no lograría cumplir con la atención estudiantil detectada en el estudio de insuficiencia realizado por este ente territorial.

Que en este momento está comprometida la prestación eficiente del servicio público educativo y por ende se encuentra amenazado el derecho fundamental de



0061

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

los niños, niñas y jóvenes a la educación; creándose la imperiosa necesidad de la declaratoria de emergencia educativa en el Municipio de Bucaramanga, para garantizar la continuidad de la educación a 6.785 estudiantes.

Que en los artículos 32 y 33 de la Ley 996 de 2005, el legislador previo que no podía limitarse desproporcionadamente la acción del Estado en el cumplimiento de sus fines por una contienda electoral, por lo que estableció que las situaciones de emergencia educativa, como la referida, fueran exceptuadas de las restricciones allí previstas.

Que por lo anteriormente expuesto, es necesario acudir a la aplicación de la excepción establecida por la misma Ley 996 de 2005 en sus artículos 32 y 33, declarando la emergencia educativa.

En virtud a lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la EMERGENCIA EDUCATIVA en el Municipio de Bucaramanga, para la continuidad en la Administración del Servicio Educativo de 6.785 estudiantes, para efectos de la excepción prevista en los artículos 32 y 33 de la Ley 996 de 2005, en los términos allí establecidos.

ARTICULO SEGUNDO: Adelantar los procesos necesarios para la contratación de la prestación del servicio y la contratación de la administración del servicio educativo por contratación directa, cumpliendo con los requisitos determinados para dicha contratación, para garantizar la atención de 6.785 niños que demandan el servicio educativo municipal, según el estudio de insuficiencia presentado por el área de cobertura de la Secretaría de Educación de Bucaramanga, enunciado en la parte considerativa de este decreto.

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y hasta por tres (3) meses más, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bucaramanga, a los **28 ABR 2014**


LUIS FRANCISCO BOHÓRQUEZ
ALCALDE

Proyectó Pierre Augusto Chaparro Hernández, Abogado Contratista SEB
Revisó aspectos Técnicos Ing. Juliana González
Revisó Dra. Carolina Rojas Pabón -Secretaria de Educación Municipal
Revisó Aspectos Jurídicos
Carmen Cecilia Simijaca Agudelo, Secretaria Jurídica
Rosa Maria Villamizar Ortiz- Asesora Secretaria Jurídica
Katherine Villamizar Aitamar - Abogada especialista Sec. Jurídica

